



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2542/2021

Sujeto Obligado

PARTIDO DEL TRABAJO

Fecha de Resolución

19/Ene/2022

Partido político, personal, pagos, recibo de nómina, cheque.

Solicitud

La versión pública de los recibos de pago o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular de la Institución.

Respuesta

Informó el nombre y apoyo económico otorgado a las personas voluntarias del Instituto Político.

Inconformidad de la Respuesta

No entregaron el recibo de pago que compruebe el apoyo económico.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no remitió a quien es recurrente el archivo con la digitalización de los cheques.

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente, el archivo en pdf con la digitalización de los cheques que adjuntó en vía de alegatos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2542/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Partido del Trabajo en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090167121000011**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	09
CUARTO. Estudio de fondo.	11
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Partido del Trabajo
Unidad:	Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El doce de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090167121000011** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

adjuntos, titulares de unidades, secretarios tecnicos, asesores, secretarios y titular de la Institucion a su digno cargo

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.

1.2 Respuesta. El veintiséis de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio sin número de misma fecha suscrito por el Responsable de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“Se le informa que en este Instituto Político no existen servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios por lo que no se generan recibos de pago o recibos de nómina (se firma copia del cheque de recibido)

Cabe mencionar, que con fundamento en la base estatutaria del Partido del Trabajo, los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos, ni existen contrato (s) de base y/o confianza, contrato(s) por proyecto, permanente(s) en ese sentido, no existe ninguna relación laboral por lo que no existen prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación, solo se otorga un apoyo económico a quienes realizan alguna actividad en forma personal y voluntaria en este Instituto Político:

ESTATUTOS PT

CAPÍTULO IV

DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentra consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.

Se anexa relación de los apoyos económicos

<i>FECHA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>PRIMER APELLIDO</i>	<i>SEGUNDO APELLIDO</i>	<i>APOYO ECONÓMICO</i>
<i>30/10/2021</i>	<i>Magdalena del Socorro</i>	<i>Núñez</i>	<i>Monreal</i>	<i>Se ejerce de manera honorifica</i>

INFOCDMX/RR.IP.2542/2021

30/10/2021	Carmen Berenice	Zúñiga	Medina	11,550.00
30/10/2021	Christian	Núñez	Hernández	11,025.00
30/10/2021	Eduwiges	Baena	Cortes	25,525.64
30/10/2021	Jacinto	Torres	Mendiola	5,000.00
30/10/2021	José de Jesús	Ángeles	Jiménez	13,784.40
30/10/2021	Juan Bernardino	Ávila	Oliveros	14,586.60
30/10/2021	Lina Edith	Licea	Huicochea	15,953.52
30/10/2021	María de Jesús	Ángeles	Jiménez	8,933.98
30/10/2021	Raúl Gerardo	Guerrero	Lara	25,525.64
30/10/2021	Victoria	García	Hinojoza	6,381.42
30/10/2021	Yolanda	Zúñiga	Medina	28,088.00
30/10/2021	Víctor Hugo	Ovando	Contreras	10,000.00

...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veintiséis de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Hace falta los recibos de pago que comprueben ese pago que menciona en su oficio. Se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse...” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó un oficio con veintidós anexos, de los cuales se ejemplifica uno a continuación:



Unidad: Transparencia
No. De Oficio: 26/TRANS/2021
Asunto: Respuesta de solicitud No. Folio:
240478821000005

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de noviembre de 2021.

Estimado Señor X.
Presente. –

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 3, fracción XI, 60 Segundo Párrafo, 61, 154, 158 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y con respecto a la solicitud de información pública, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de solicitud 240478821000005 en donde solicitan:

"Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución Política a su digno cargo Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada"

Que, de acuerdo a la respuesta proporcionada a esta Unidad de Transparencia, por parte de la responsable del área de Administración informa nos proporciona los siguientes recibos:



RECIBI DE: MOVIMIENTO CIUDADANO.
LA CANTIDAD DE: \$15,000.00. (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO: COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

POR ACTIVIDADES CONSISTENTES EN: COMUNICACION
ESTA PERCEPCION PARA EFECTOS FISCALES SE CONSIDERA COMO ASIMILABLE A SALARIO DE CONFORIDAD CON EL ART. 94 FRACC. IV DE LA LEY DE ISR.

TOTAL DE PERCEPCION: \$ 17241.65
RETENCION ISR: \$ 2,241.65
NETO A PAGAR: \$ 15,000.00

RECIBI:
NOMBRE: XOCHITL ALVAREZ LARA
RFC: _____

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 DE OCTUBRE DE 2021

Independencia No. 1103 Zona Centro San Luis Potosí S.L.P. (Tel) 01 424 241 2021 - @MovimientoCiudadanoSLP
Movimiento Ciudadano S.L.P. | POR MÉXICO

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **dos de diciembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2542/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **nueve de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil veintidós se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante la *Plataforma*, el catorce de diciembre, a través del oficio sin número de misma fecha, suscrito por la Responsable de la *Unidad*. Además, tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2542/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos no señaló causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, sin embargo, señaló haber remitido información en alcance a la *solicitud*, sin que de las constancias que obran en expediente se advierta elemento alguno que acredite que la misma fue remitida a quien es recurrente, y por lo tanto, este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que hacen falta los recibos de pago que comprueben el pago que menciona en su oficio.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que en aras del principio de máxima publicidad anexaba copia del cheque, como documento que comprueba el pago por concepto de los apoyos económicos.
- Que la Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario, en todo momento actuó apegada a la Ley y atendió debidamente la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* anexó como pruebas las siguientes:

- La documental pública consistente en un archivo en .pdf que contiene la digitalización de catorce cheques.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó en respuesta a la *solicitud* la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo

conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Partido Morena, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó los recibos de pago que comprueben el mismo, en respuesta a la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la versión pública de los recibos de pago o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular de la Institución.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente que no existen servidores públicos y que solo se otorga un apoyo económico a quienes realizan alguna actividad en forma personal y voluntaria en ese Instituto Político, indicándole

el nombre y apoyo económico de dichas personas.

En vía de alegatos, el *Sujeto Obligado* anexó información en alcance a la *solicitud*, la cual consta de un archivo en pdf con la digitalización de doce cheques, como se muestra a continuación:

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 11433990

Páguese por este cheque a la orden de: Carmen Berenice Zuffiga Medina Fecha 27/10/2021

\$ 11,550.00

(Once Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

00197

INSTRUMENTO DE TRABAJO
EXHIBICIÓN DE
CÓPIA PARA EFECTOS DE LOS SECT INSTITUCIONES
CÓPIA PARA EFECTOS DE LOS SECT INSTITUCIONES
CÓPIA PARA EFECTOS DE LOS SECT INSTITUCIONES

Firma (s)

73 215 1 1800 1 73 00 1 08948364 0003950
CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 78736241

Páguese por este cheque a la orden de: Cristian Nuñez Hernandez Fecha 27/10/2021

\$ 11,025.00

(Once Mil Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

INSTRUMENTO DE TRABAJO
EXHIBICIÓN DE
CÓPIA PARA EFECTOS DE LOS SECT INSTITUCIONES
CÓPIA PARA EFECTOS DE LOS SECT INSTITUCIONES
CÓPIA PARA EFECTOS DE LOS SECT INSTITUCIONES

Firma (s)

484905 1 1800 1 73 00 1 08948364 0003956
CUENTA No. CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

75433321

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 27/10/2021

Eduwiges Baena Cortés

\$ 25,525.64

(Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco Pesos 64/100 M.N)

Moneda Nacional



BBVA
CALLE DE LA MORENA NO. 865 LOCAL 1 PLAZA DE LA TRANSPARENCIA
ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO
C.P. 06702

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

[Handwritten signature]
Firma (s)

5166151180017310010894836110003954

CUENTA No.

CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

75491266

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 27/10/2021

Jacinto José Torres Mendiola

\$ 5,000.00

(Cinco Mil Pesos 00/100 M.N)

Moneda Nacional



BBVA
CALLE DE LA MORENA NO. 865 LOCAL 1 PLAZA DE LA TRANSPARENCIA
ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO
C.P. 06702

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

[Handwritten signature]
Firma (s)

5928151180017310010894836110003957

CUENTA No.

CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

52414532

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 27/10/2021

Jose de Jesus Angeles Jimenez

\$ 13,784.40



(Trece Mil Setecientos ochenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.)

Moneda Nacional

D0197

ENCARGO DEL TESORERO
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Firma (s)

9467151180017310010894836410003946

CUENTA No.

CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

51590723

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 27/10/2021

Juan Bernardino Avila Oliveros

\$ 14,586.60



(Catorce Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 60/100 M.N.)

Moneda Nacional

D0197

ENCARGO DEL TESORERO
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Firma (s)

2131151180017310010894836410003947

CUENTA No.

CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

84213347

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 27/10/2021

Lina Edith Licea Huicochea

\$ 15,953.52

(Quince Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 52/100 M.N)

Moneda Nacional

* D0197

PROCESO DE TRABAJO
EN FORMA DE ORDEN DE PAGO DE GOB SECT INSTITUCIONES
EXAMEN INTERNA: 00100240204
00100240204

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

[Handwritten signature]
Firma (s)

704 4:25 1800 173100 108948364 000395

CUENTA No.

CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

16269149

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 27/10/2021

María de Jesus Angeles Jimenez

\$ 8,933.98

(Ocho Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos 98/100 M.N)

Moneda Nacional

* D0197

PROCESO DE TRABAJO
EN FORMA DE ORDEN DE PAGO DE GOB SECT INSTITUCIONES
EXAMEN INTERNA: 00100240204
00100240204

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

[Handwritten signature]
Firma (s)

125 7:25 1800 173100 108948364 000395

CUENTA No.

CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

21320329

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Raúl Gerardo Guerrero Lara \$ 25,525.64

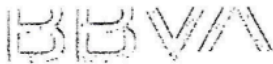
* D0197

(Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco Pesos 64/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
Cuenta de Cheques de los Sectores Institucionales

Firma (s)

745415180017310010894836410003952
CUENTA No. CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

10393501

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Victoria García Hinojoza \$ 6,381.42



(Seis Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos 42/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
Cuenta de Cheques de los Sectores Institucionales

Firma (s)

111515180017310010894836410003955
CUENTA No. CHEQUE No.



PARA ABONO EN CUENTA
DEL BENEFICIARIO

70873047

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Yolanda Zuñiga Médina \$ 30,000.00

* D0197

(Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
Cuenta de Cheques de los Sectores Institucionales

Firma (s)

460215180017310010894836410004005
CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA - PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 87010233

Páguese por este cheque a la orden de: Victor Hugo Ovando Contreras Fecha 27/10/2021

\$ \$10,000.00

(Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Firma (s)

CUENTA No. 590205118001731001089483640003953 CHEQUE No.

Sin embargo, no remitió a este *Instituto* constancia de haber remitido dicha información a quien es recurrente.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta al señalar nombre y apoyo económico recibido, de las personas voluntarias en ese Instituto Político, no entregó los recibos de pago requeridos en la *solicitud*, pues a pesar de anexar los cheques en la *Plataforma* como alegatos, no los remitió a quien es recurrente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber remitido los cheques digitalizados en archivo pdf a quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente, el archivo en pdf con la digitalización de los cheques que adjuntó en vía de alegatos.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido del Trabajo, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.2542/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**